



Informe Técnico

Modificación de la R.E. N°2968 del 04/07/2019 que determina los contenidos mínimos de los planes de acción ante contingencias.

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

OCTUBRE 2020

1.- ANTECEDENTES

Mediante el D.S. 151/2018 se introdujeron modificaciones al D.S. N° 320/2001 tendientes a incrementar el nivel de exigencia para la elaboración de los planes de acción ante contingencias.

Mediante Resolución Exenta N° 2968 del 04/07/2019 el Servicio estableció los contenidos mínimos para los planes antes mencionados, y en particular, las exigencias que deben cumplir los planes de mortalidad masiva grupales (MMIOG).

Atendiendo a la calendarización de entrega de planes establecida por la de la R.E. N° 5158 del 08/11/2019, los planes MMIOG fueron entregados en diciembre de 2019 y luego de su evaluación, fueron en su totalidad rechazados por la R.E. N°794 debido a:

- a) Que la coordinación de los centros pertenecientes a la agrupación sería establecida en el momento de la contingencia, y no previamente que es lo que se espera del plan de contingencia.
- b) Que no se detallan a priori los recursos colectivos disponibles para enfrentar los eventos de mortalidades, dejando dicho elemento a una coordinación luego de ocurrido el evento y no previamente que es lo que se espera del plan de contingencia.

Al respecto, considerando lo siguiente;

- a) Que la gran mayoría de las empresas han demostrado dificultades de relevancia ante la obligación de entregar planes de MMIO grupales coordinados en acciones y recursos con empresas que no forman parte de sus alianzas comerciales.
- b) Que para efectos de la continuidad de la actividad acuícola es necesario que los planes grupales sean entregados, evaluados y aprobados antes de la operación de los centros.

Debido a lo anterior, es necesario modificar la Resolución Exenta N° 2968 del 04/07/2019 respecto a los contenidos mínimos para los planes de mortalidad masiva grupales (MMIOG), de manera de favorecer y propiciar una adecuada y optimizada coordinación de recursos y acciones entre los centros de las diferentes agrupaciones de manera de lograr la presentación de planes MMIO grupales que den respuesta real a los objetivos de estos para enfrentar eventos de mortalidad masiva de dos o más centros de cultivo.

2.- OBJETIVO

Modificar la Resolución Exenta N° 2968 del 04/07/2019 respecto a los contenidos mínimos para los planes de mortalidad masiva grupales (MMIOG) de manera de favorecer y propiciar una adecuada y optimizada coordinación de recursos y acciones entre los centros de las diferentes agrupaciones de concesiones (ACS).

3.- ALCANCE

Las modificaciones propuestas tienen aplicación sobre los planes de acción MMIO grupales nuevos que serán entregados por los titulares de los centros de cultivo de salmónidos pertenecientes a alguna de las agrupaciones detalladas en el punto 6 de este documento.

4. MARCO LEGAL

La normativa involucrada es el D.S. 320/2001 (RAMA) y la Resolución Exenta N° 2968 del 04/07/2019.

5.- PROPUESTAS DE MODIFICACION

Atendiendo lo señalado en el punto 5, se solicita modificar la Resolución Exenta N° 2968 del 04/07/2019 en los siguientes puntos:

II. TIPOS DE PLANES

- 2) Grupal: este tipo de planes aplica sólo al plan de mortalidades masivas e imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria (MMIOG).

Los planes grupales MMIOG podrán agrupar 2 o más centros de cultivo de un mismo Holding o empresa que estén incluidos en las agrupaciones que se detallan en la siguiente tabla:

Código de la agrupación	ACS contenidas
1001	1-2-3A-3B
1002	6
1003	7-8
1004	9A-9B-9C-10A-10B
1005	11
1006	12A-12B
1007	14
1008	15
1009	16
1010	17A-17B
1101	18A, 18B, 18C, 18D, 18E, 19A, 19B, 20
1102	21A, 21B, 21C, 21D
1103	22A, 22B, 22C, 22D
1104	23A, 23B, 23C, 24
1105	25A, 25B, 26A, 26B
1106	27, 28A, 28B, 28C
1107	29, 30A, 30B, 31A, 31B
1108	32, 33
1109	34, 35
1201	42
1202	43A y 43B
1203	44
1204	45, 46, 47A 47B y 48
1205	49A, 49B, 50A y 50B
1206	51
1207	52
1208	53
1209	54A y 54B
1210	55 y 56
1211	57

No obstante, las empresas que tengan sólo un centro en cada agrupación, deberán asociarse con otra empresa.

IV. CONTENIDOS MÍNIMOS

Los contenidos mínimos que deberán incluir los planes de acción ante contingencias individuales y grupales, en cumplimiento del Art. 5, párrafo 5 del D.S. N°320, de 2001, son los siguientes:

- b) Identificación del centro o los centros a los que aplicará el plan.

Los planes de acción grupales de mortalidad masiva (MMIOG) deberán ser identificados con el código de agrupación correspondiente señalado en la tabla del punto II, 2). Así mismo, el plan deberá identificar los códigos del Registro Nacional de Acuicultura (RNA) de los centros a los que aplican los planes, sus titulares u otros con derecho respecto del centro, y las agrupaciones ACS a los cuales los centros pertenecen.

V. CONTENIDOS MÍNIMOS POR PLAN DE ACCIÓN ANTE CADA CONTINGENCIA.

2) Plan de acción ante mortalidades masivas de salmónidos en cultivo y ante la imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria.

- a) En el caso de los planes grupales de mortalidades masivas estos deberán activarse cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones:
 - Dos o más centros integrantes de una agrupación de la región de Los Lagos presenten 700 toneladas y dos o más centros integrantes de una agrupación de las regiones de Aysén y Magallanes de 300 toneladas en un evento de 24 horas.
 - El sobrepaso de las capacidades de extracción, desnaturalización o almacenamiento de dos o más centros de la agrupación, por sobre lo establecido en su plan individual.
 - Cuando el Servicio lo establezca (Art. 5°, inciso 2° del D.S. N° 320, de 2001).

Así mismo, los planes grupales deberán detallar las acciones y recursos a implementar en los siguientes aspectos:

1. El o los medios de extracción de la mortalidad que la agrupación tiene disponible y funcionando para enfrentar la contingencia, detallando el o los tipos y las capacidades de extracción que cada uno de ellos tiene.
2. El o los medios de transporte de mortalidades que la agrupación tiene disponible para enfrentar la contingencia, detallando el tipo de transporte y las capacidades que cada uno de ellos tiene, junto con los puntos de embarque y desembarque.
3. El o los destinos seguros de las mortalidades que la agrupación tiene disponible detallando el nombre, tipo de proceso, la ubicación geográfica y las capacidades que cada destino tiene. Así mismo, el plan debe indicar el destino de la mortalidad en el caso que los destinos indicados anteriormente no puedan recibir la mortalidad generada.
4. El plan debe comprometer la realización de reuniones periódicas entre los sus integrantes con la finalidad de coordinar el uso de la logística disponible.
5. El plan grupal deberá comprometer la realización de un simulacro cuando el Servicio lo estime pertinente, con la finalidad de probar la funcionalidad del plan de acción grupal en cuestión. Se entenderá por simulacro el manejo práctico de acciones operativas donde los participantes enfrentan situaciones recreadas utilizando habilidades y técnicas con las que atenderían un evento generado por la contingencia. Así mismo, se deberá incorporar la realización de reuniones por ciclo productivo para coordinar acciones entre los centros que la integran.

Por otra parte, el plan grupal debe considerar los siguientes plazos para la extracción de las mortalidades desde los centros.

Biomasa mortalidad (toneladas) Región Los Lagos	Biomasa mortalidad (toneladas) otras regiones	Plazo de retiro máximo de la mortalidad grupal (horas)
≤ 1400	≤ 600	48
>1400 y <2300	>600 y <1000	72
≥ 2300	≥ 1000	96

Es de responsabilidad del (la) coordinador (a), la comunicación oportuna al Servicio, de las decisiones y acciones que tomen los representantes de las empresas integrantes del plan grupal en el marco del cumplimiento de una contingencia.